



Constancia Secretarial 1. (29/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2023 00125 00

Mocoa, Putumayo, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la judicatura a realizar el estudio de admisibilidad que trata los artículos 82 de la Ley 1564 de 2012, 6 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. Al evaluar esas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual se advierte las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora no acreditó que simultáneamente a la presentación de este libelo, envió por medio electrónico o físico, según sea el caso, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. En el evento de no haber remitido, sea por medio electrónico o físico, la copia de la demanda y sus anexos, para la subsanación deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda, sus anexos y la subsanación.
2. No se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos relacionados en la demanda, de carecer de canal digital, debe dejarse expresa constancia de ello. Lo anterior conforme prescribe el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se indicó el canal digital de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022. En caso de no conocer el canal digital deberá manifestarse expresamente en la demanda.
4. La demanda no reúne los requisitos formales Art. 90 Núm. 1 Ley.1564/2012 pues no se indicó de manera correcta la dirección física de la parte demandada, ya que únicamente se señaló que se encuentra domiciliado en la vereda Miraflores de Bruselas (Huila), sin información adicional, como en qué municipio y nomenclatura. Se advierte que, si el domicilio del demandando carece de numeración, deberán señalarse puntos de referencia para las notificaciones a que haya lugar, por tanto, habrá que agregarse lo referenciado en la respectiva corrección de conformidad con el Art. 82 Núm. 10 Ley 1564 de 2012.



Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Investigación de paternidad que a través de apoderada judicial ha instaurado la señora María Luisa Erazo Jojoa, en contra del señor Wilfren Chlilito García.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ana Lucia Zambrano Pianda, portadora de la tarjeta profesional No. 291.796 del C.S. de la J, como apoderada de la señora María Luisa Erazo Jojoa, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee5f3c78d667f018165b2a46d572dfe2e0f43bd9f9069fd98ea70aafb5b03a0**
Documento generado en 02/10/2023 06:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>